

Radicación Nº 73001-23-33-006-2014-00709-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

EXPEDIENTE No.	73001-23-33-006-2014-00709-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS.
DEMANDADO:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Ibagué, dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

CONJUEZ PONENTE: CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS

Siendo las 10:00 a.m. de hoy lunes dieciséis (16) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), el suscrito Con-Juez del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS**, en asocio con su secretaria Ad-hoc se constituye en audiencia en el recinto destinado para tal fin, con el objeto de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., citada mediante auto de fecha del cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del proceso radicado No. 73001-23-33-006-2014-00709-00 cuya parte demandante es la señora **Silvia Liliana Buitrago Burgos**, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a efectos de adelantar las etapas de saneamiento del proceso, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, posibilidad de conciliación, medidas cautelares y decreto de pruebas.

Radicación Nª 73001-23-33-006-2014-00709-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

A esta altura de la diligencia se deja constancia que los apoderados de las partes demandante y demandada, ya reconocidos, sustituyeron poder a la Doctora LUISA MARIA BARAJAS CORTES y al Doctor FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA a quienes se les acepta la sustitución conferida en los términos del poder, se procede a reconocerles personería jurídica.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia, se solicita a los apoderados de las partes, que de viva voz se identifiquen indicando nombre completo, documento, dirección donde reciben notificaciones y su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en archivo de datos.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (Artículo 180 No. 5 del CPACA)

Considera el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidencia ningún tipo de vicio que pueda generar la nulidad del proceso ni que impida que en el presente trámite se adelanten las actuaciones procesales y se dicte decisión de fondo. De lo anterior, los apoderados de las partes, quedan notificados en ESTRADOS.

En este estado de la diligencia, y con la finalidad de que manifiesten si a esta altura del proceso advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, se CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes. Las partes manifiestan sin objeción alguna.

Así las cosas, como quiera que a esta altura de la audiencia no se observa ningún vicio que pueda generar nulidad del proceso, el despacho continúa con la etapa de decisión de las excepciones previas.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS (Artículo 180 No. 6 del C.P.A.C.A3)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad demandada no propuso

Radicación N° 73001-23-33-006-2014-00709-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

excepciones previas, no hay pronunciamiento que hacer al respecto. Por su parte, el despacho tampoco encuentra que dentro del presente asunto estuviere configurada o probada alguna excepción previa que pudiera ser declarada de oficio.

La anterior decisión queda notificada en estrados, razón por la cual se le CORRE traslado a los apoderados de las partes. SIN OBSERVACION ALGUNA.

FIJACIÓN DEL LITIGIO (Artículo 180 No. 7 del CPACA)

Con observancia en el numeral 7° del artículo 180 del CPACA, y como quiera que la apoderada de la entidad demandada en el escrito mediante el cual recorrió el traslado para dar contestación a la demanda, no acepta ni niega expresamente alguno de los hechos que fueron propuesta por la demandante en su escrito a través de cual somete la legalidad de los actos administrativos a medio de control; considera esta instancia que la verificación de la realidad de los hechos expuestos en la demanda, está sujeta a prueba, para lo cual en el momento procesal oportuno se decidirá si ellos resultaron probados o no.

Por lo demás, el suscrito Conjuez considera viable fijar como litigio dentro de la presente controversia, el siguiente problema jurídico:

¿Le asiste derecho o no al demandante al pretender la declaratoria de nulidad de los actos administrativos por medio de los cuales la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, negó su solicitud de reliquidación y pago de las diferencias salariales existentes entre lo liquidado hasta ahora por la administración con el 70% de su salario básico y la liquidación que resulte teniendo como base el 100% de su salario básico, incluyendo el 30% de este, que la administración ha tomado a título de prima especial sin carácter salarial y el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial como adición o agregado da al asignación básica, prevista en el artículo 14 de la ley 4ª de 1992, o si por el contrario, los actos administrativos

Radicación N° 73001-23-33-006-2014-00709-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

sometidos a control de legalidad, se ajustan a la misma?

De lo anterior se le CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes. SIN OBSERVACION ALGUNA.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN (Artículo 180 No. 8 del CPACA)

En este estado de la diligencia se invita a las partes a manifestar si tienen o no ánimo conciliatorio, razón por la cual se le CONCEDE EL USO DE LA PALABRA a la apoderada del ente demandado quien manifestó NO EXITIR FORMULA DE CONCILIACION, allega un documento donde lo hace constar.

Teniendo en cuenta que en el caso en estudio no hay ánimo conciliatorio por parte de la entidad demandada, el despacho continúa con la siguiente etapa procesal.

MEDIDAS CAUTELARES (Artículo 180 No. 9 del CPACA)

A la fecha de celebración de la presente audiencia, no existe petición de medida cautelar por resolver. En este estado de la diligencia, se le CONCEDE EL USO DE LA PALABRA a los apoderados de las partes, para que informen si tienen o no una medida cautelar por solicitar, en los términos del artículo 229 y subsiguientes del CPACA, quienes manifiestan SIN OBJECION ALGUNA.

DECRETO PRUEBAS (Artículo 180 No. 10 del CPACA)

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por los apoderados de las partes, el despacho resuelve:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda (relacionadas a folio 48 y contenidas de folio 3 – 23) y las aportada por la parte demanda de folio

(111-159) las cuales guardan relación a gran parte de las pruebas solicitadas dentro del escrito de la demanda. De igual forma serán apreciadas en la oportunidad correspondiente, con el valor probatorio que en derecho les corresponda.

2. Oficiar a las siguientes dependencias para que remitan con destino al expediente, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, certificaciones y / o copias auténticas de los documentos.

2.1. Al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué- Tolima

2.1.1. Constancia Laboral de los Cargos ejercidos por mi poderdante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1.-. La parte demandada, no aportó ni solicitó prueba alguna.

Del decreto de pruebas, los apoderados de las partes quedan NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

De lo anterior, se le CORRE TRASLADO a los apoderados de las partes, quienes manifiestan: la apoderada de la parte demandante refiere sobre algunas pruebas que se solicitaron y no se decretaron, por lo que al revisar el expediente se dispone el decreto de las mismas folio 48

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, el día lunes 30 de julio de 2018 a las 9 de la mañana.

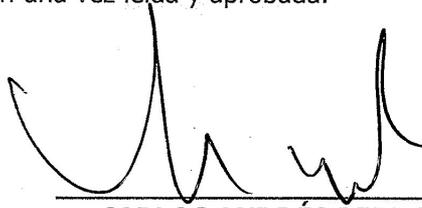
CONSTANCIA: El despacho deja constancia que cada uno de los actos procesales surtidos en esta audiencia, cumplieron las formalidades de que tratan las normas

Radicación N° 73001-23-33-006-2014-00709-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: SILVIA LILIANA BUITRAGO BURGOS
Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
Audiencia inicial (Artículo 180 C.P.A.C.A.)

procesales y sustanciales, quedando las partes y sus apoderados y notificados en estrados.

Siendo las 10:20 de la mañana, se termina esta audiencia y el acta es firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Con-Juez,



CARLOS ANDRÉS PERDOMO ROJAS

La apoderada de la parte demandante,



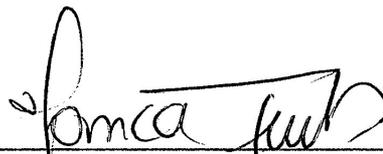
LUISA MARIA BARAJAS CORTES

El apoderado de la entidad demandada,



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA

La Secretaria Ad-hoc,



MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ